

INFORME SECRETARIAL. Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho, con solicitudes remitidas a través de mensaje de datos por la apoderada judicial de la ejecutante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1429

Radicación 2019-00331

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA**, en representación de sus hijas menores de edad, en contra del señor **OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA**, dentro del cual fue modificada la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, mediante auto interlocutorio No. 951 del 31 de julio de la anualidad, la apoderada de la ejecutante presentó consecutivamente varias solicitudes, las cuales se relacionan así:

- Allegó la parte actora comunicación remitida al acreedor prendario del vehículo con placa UBZ638, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., con la constancia de entrega de la empresa postal AMMENSJES, y solicita sea tenido por notificado al acreedor prendario, para poder proseguir con el remate del vehículo.
- Aportó Avalúo del vehículo con placa UBZ638, conforme a lo dispuesto en el Art. 444-5 del C.G.P., correspondiente al avalúo comercial del mismo, y aporta copia de la factura de impuesto donde aparece el avalúo en mención.
- Solicita se inscriba al demandado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en atención a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2097 del 2021.
- Solicita se oficie al banco agrario de Colombia para que proceda con el pago del depósito judicial que se encuentra consignado a órdenes del proceso en una cuantía superior a quince (15) SMLMV, por cuanto manifiesta la madre de las menores demandantes se ha dirigido tres veces a reclamarlo personalmente, y el banco le ha negado el pago, informándole que se requiere autorización del despacho para que el mismo sea consignado a la cuenta bancaria personal de la demandante atendiendo lo ordenado en la CIRCULAR PCSJC21-15 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Y se aporta certificación bancaria de la señora FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA, petición que reitera el 10 de octubre de la anualidad.

SE CONSIDERA,

En cuanto a la solicitud de que se tenga por notificado al acreedor prendario del vehículo con placa UBZ638, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., con base en la comunicación remitida y la constancia de entrega de la empresa postal AMMENSJES, tenemos que aunque se encuentra acreditado en el expediente por el despacho que el vehículo tiene registrada prenda en su certificado de registro, lo cierto es que este despacho no ha ordenado su notificación, y por tanto, la actuación relazada por la parte actora, no puede tenerse en cuenta.

Ahora, teniendo en cuenta que el vehículo en mención se encuentra embargado dentro del proceso y existe una garantía prendaria sobre el mismo, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordenará la notificación personal del representante legal de GM

FINANCIAL COLOMBIA S.A. de esta providencia, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP o a la dirección electrónica para notificaciones registrada ante la respectiva Cámara de Comercio, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación haga valer ante este despacho judicial o en proceso separado su crédito, trámite que debe cumplirse previamente al remate, razón por la cual no es procedente atender la solicitud elevada en tal sentido, y así se dispondrá.

En cuanto al avalúo aportado, de acuerdo con el numeral 2° del Art. 444 del C.G.P., se le correrá traslado del mismo al demandado, por el término de diez (10) días, para que presente sus observaciones, u otro avalúo, si a bien lo tiene.

Respecto de la solicitud de inscripción del demandado OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, la Ley 2097 del 2021, en su Art. 3, dispone que deberá correrse traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, por lo que así se dispondrá.

Finalmente, en relación con la solicitud de oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que proceda al pago del título judicial a disposición del despacho por cuantía superior a 15 SMLMV, con abono a cuenta personal de la señora FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA, representante legal de las menores de edad demandantes, frente al argumento de la apoderada de la actora, según el cual la negativa del banco al pago por exceder la suma de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe ponerse de presente que el título judicial no supera la cuantía de \$17.400.000, que constituyen 15 SMLMV para el año 2023; aunado a lo anterior, en el Art. 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 en su parágrafo dispone, que la autorización virtual y confirmación adicional de los depósitos superiores a 15 SMLMV serán suficiente para que el banco realice los pagos sin exigir validación adicional al despacho, lo cual no es del caso, por cuanto el título objeto de reclamo no se ajusta a ese monto.

Precisado lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo segundo del Art. 13 del ACUERDO PCSJA21-11731 del 29/01/2021, que dispone que los administradores de los depósitos judiciales "pueden" hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta" siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio; y como se aportó la certificación bancaria de la señora CADENA ESPELETA, allí se ordenará el pago del título judicial No. 469030002955830 del 17 de agosto de 2023 por valor de \$15.544.220., por esta única oportunidad, tal como lo establece el acuerdo en mención.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la comunicación remitida al acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., remitida por la parte actora por extemporánea.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACION PERSONAL del representante legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., de esta providencia, en calidad de acreedor prendario del vehículo con PLACA UBZ638 a nombre de OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA, identificado con la C.C No. 7.229.000, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación haga valer ante este despacho judicial o en proceso separado su crédito. Proceda la parte actora a la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP o a la dirección electrónica para notificaciones registrada ante la respectiva Cámara

de Comercio, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación haga valer ante este despacho judicial o en proceso separado su crédito.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de remate del vehículo en mención.

CUARTO: CORRER TRASLADO del avalúo del vehículo con PLACA UBZ638 aportado por la parte actora, al demandado, por el término de diez (10) días, para que presente sus observaciones, u otro avalúo, si a bien lo tiene.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la solicitud de inscripción del demandado OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por el término de cinco (5) días hábiles.

SEXTO: AUTORIZAR el pago mediante "abono a cuenta del beneficiario" del Portal de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de la suma de \$15.544.220, con la que se constituyó el título judicial No. 469030002955830 del 17 de agosto de 2023, a la cuenta bancaria de ahorros No. 393021007189334002 del Banco BANCAMÍA, a nombre de la señora FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA, identificada con C.C. 31.323.268.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 180

Fecha: 25 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48f1f3ba50754990d8307d33d8df0b1a87ff475fd6eaa64bc2e5042e690e261a

Documento generado en 25/10/2023 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>